

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 052

Fecha del Traslado: 02/08/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/08/2022	2/08/2022	4/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 02/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

**RECURSO REPOSICION BANCOLOMBIA S.A VS JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO
RAD 05615310300220190028300**

CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE <cala305@gmail.com>

Jue 07/07/2022 15:25

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
Un cordial saludo,

Remito memorial en el proceso de referencia para su registro y trámite correspondiente.

Muchas gracias,

Atentamente,

--

Carlos Alberto López A.

Abogado

Teléfono: 4237687

Dirección: Calle 10 No. 42 45, Of.403

Poblado - Medellín



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

07-07-2022, Medellín.

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO.
E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACUMULA: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**
(BBVA COLOMBIA S.A)
DEMANDADO: JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO
RADICADO: 056-153-103-002-2019-00283-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
FRENTE AUTO QUE RECHAZA ACUMULACIÓN DE DEMANDA
EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, en mi calidad de apoderado de la entidad financiera **BBVA COLOMBIA S.A** por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la providencia del 06 de julio de la presente anualidad, que rechaza la acumulación de la demanda en el proceso de referencia, bajo los siguientes términos:

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACIÓN

Es de advertir que al parecer existió un error involuntario por parte de su Despacho al analizar la admisibilidad de la solicitud de acumulación del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía que se presentaba, en razón a que, a través de la providencia del día de ayer, esto es, 06 de julio de 2022, señaló que “(...) *no es procedente decretar acumulación del proceso, toda vez que no existe identidad de partes en contra del ejecutado.*”

Sin embargo, el Despacho al parecer no analizó de forma detenida la demanda que se pretende acumular en el Proceso Ejecutivo Mixto que cursa actualmente bajo el radicado 056-153-103-002-2019-00283-00, debido a que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA S.A)** está presentando ante su Despacho es acumulación de Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra del señor **JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 71.386.585, quien si bien es cierto es el Representante Legal de la sociedad **ALIANZA GLOBAL S.A.S**, se demanda es en su calidad de

07-07-2022, Medellín.

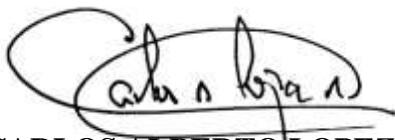
persona natural, al ser deudor de la entidad financiera que represento, pues lo que pretende la entidad financiera es perseguir los bienes inmuebles, propiedad del mismo demandado, tal y como lo permite el artículo 464 del C.G.P, por lo que no entiende este suscrito porque el Despacho manifiesta que no existe identidad de partes, pues es claro que el señor **JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO** actúa como demandado en el proceso de referencia.

En este orden de ideas y trayendo a colación el artículo 150 del C.G.P, como argumento esencial del Despacho, cuando transcribe parte del artículo afirmando que “(...) *podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial*” (Subrayado fuera de texto), y en este caso, nos encontramos que estamos frente a un demandado común, el señor **JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO** con cedula de ciudadanía No 71.386.585, que por el contrario existe identidad de parte en contra del mismo ejecutado. De igual manera, si el Despacho al analizar nuevamente la demanda se hace preciso recalcar que este proceso en el que se acumula es un Proceso Ejecutivo Mixto, en el que se ejerce la acción real y la acción personal, toda vez que se libraron medidas de embargo diferentes a la de la perseguir solo el bien inmueble hipotecado, lo que conduce a afirmar que este es un proceso de este linaje, y que conlleva a soportar mejor mi solicitud de acumulación. Y en lo que respecta a la sociedad ALIANZA GLOBAL S.A.S, se vinculará y notificará conforme lo dispone la Ley.

En estas circunstancias le solicito muy comedidamente al Despacho se sirva **REPONER** el auto que Rechaza la Acumulación del Proceso y, en consecuencia, se acumule dicho proceso y se libre nuevo mandamiento de pago en contra de los demandados (ALIANZA GLOBAL S.A.S y el señor **JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO**) y a favor de la entidad **BBVA COLOMBIA S.A**, tal y como se solicitó en la demanda de acumulación.

Si por el contrario el Despacho considera que no es pertinente nuestras razones jurídicas para solicitar dicha reposición o aclaración, sírvase conceder el recurso de apelación frente a la providencia referida.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE

C.C. 70.901.526 de Marinilla, Ant.

Teléfono: 4237687

T.P. 78.615 del C. S de la J.

Correo E: cala305@gmail.com